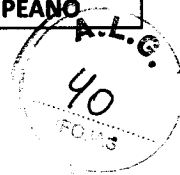




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 4657/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY TASA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PROVINCIAL DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIO DE ABANDONO DE POZOS.

DICTAMEN ALG N° 277/19

Señor Ministro de la Producción:

Vienen las presentes actuaciones ante esta Asesoría Letrada de Gobierno a mi cargo a los efectos de considerar el proyecto de Ley esbozado a fojas 15 y su respectivo Mensaje de Elevación al Cuerpo Legislativo obrante a fojas 14.

Tal proyecto tiene por objeto incorporar el artículo 63 bis a la Ley N° 3143, Impositiva año 2019, mediante el cual se crea *"...la Tasa de Inscripción en el Registro Provincial de Empresas Prestadoras de Servicios de Abandono de Pozos, cuya alícuota inicial será de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE (2.879,00), la cual será actualizada anualmente por la Ley Impositiva para cumplir con los fines de la Ley N° 3018. Dicha tasa será abonada por todos aquellos aspirantes a brindar los servicios para abandono de pozos en el ámbito de la Provincia de La Pampa y acreditada con la solicitud de inscripción inicial y en cada solicitud de renovación"* (Artículo 1°).

Asimismo, en el artículo 2° se incorpora en el Anexo H *"Tasas Retributivas Especiales"* de la mentada Ley N° 3143, en el apartado correspondiente al Ministerio de la Producción, Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería, H) Dirección de Hidrocarburos y Biocombustibles el siguiente texto: *"5) Inscripción: a) Para la inscripción y/o renovación en el Registro Provincial de Empresas Prestadoras de Servicios de Abandono de Pozos: PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$2.879,00)"*.

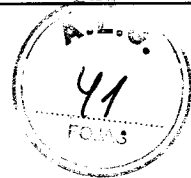
I.- Intervenciones previas:



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 4657/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY TASA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PROVINCIAL DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIO DE ABANDONO DE POZOS.

DICTAMEN ALG N° 277/19 .-

Cabe aludir, brevemente, a las intervenciones previas referidas a la medida propiciada.

A fojas 11/13, se pronunció la Asesoría Letrada Delegada actuante ante el Ministerio de la Producción, proponiendo una reforma del artículo 1° y la incorporación del artículo 2°, relativo a la introducción de la tasa en el Anexo H de la Ley N° 3143 (Impositiva Año 2019). También, sugirió se confiera –en razón de la competencia asignada por el artículo 23, inciso 2), de la Ley N° 2872- intervención al Ministerio de Hacienda y Finanzas y –en virtud del artículo 2°, inciso f), de la Ley N° 507- a esta Asesoría Letrada de Gobierno. Dicha Asesoría Letrada Delegada, se volvió a expedir a fojas 18, aconsejando la continuación del trámite.

Llevadas las actuaciones al Ministerio de Haciendas y Finanzas, las mismas fueron remitidas, por intermedio de la Subsecretaría de Ingresos Públicos, a la Dirección General de Rentas, quien se pronunció a foja 21.

En lo sustancial, el Director del Organismo mencionado expresó:

“...nuestro Código Fiscal específicamente trata sobre las Tasas Retributivas de Servicios en el Título Quinto de su Libro Segundo... el artículo 303 establece que los servicios que presta la administración pública serán retribuíbles, que la Ley Impositiva fijará sus importes o alícuotas y que los usuarios de dichos servicios serán sus contribuyentes... el último párrafo del artículo 308 establece el momento en



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 4657/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY TASA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PROVINCIAL DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIO DE ABANDONO DE POZOS.

DICTAMEN ALG N° 277/19 .-

que el gravamen debe abonarse” de allí que: “...la inclusión del artículo 63 bis a la Ley Impositiva... no corresponde, pues dicha Ley está destinada a fijar los importes y alícuotas de las Tasas y tiene una duración acotada en el tiempo, generalmente un año a fin de aplicar las decisiones de política fiscal”; además entendió que: “...no se vislumbra que el proyectado artículo 63 bis incorpore un nuevo gravamen... sino que fija que un nuevo servicio de la administración pública provincial será retribuable, quienes serán los obligados al pago y en qué momento, situaciones ya contempladas por nuestro Código Fiscal en forma genérica”, distinguiendo así conceptualmente entre impuesto y tasa.

Finalmente, manifestó que: *“En cuanto al artículo 2° del proyecto de Ley... no tiene observaciones que realizar”* y, puntualmente, en relación al Registro creado por la Ley N° 3018, no habiendo constancia de la de los alcances que la autoridad de aplicación le ha fijado, en cumplimiento del artículo 5° de la Ley aludida, sugiere *“...la inclusión del requisito de acompañar la constancia del pago de la Tasa, para la inscripción o renovación en el mismo”*.

II.- Pronunciamientos anteriores de esta Asesoría Letrada de Gobierno:

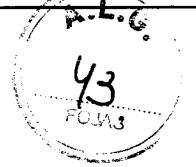
Es pertinente aludir, someramente, a los pronunciamientos previos de esta Asesoría, no ya en el marco de las presentes actuaciones sino de aquellas caratuladas: **“MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y MINERÍA – S/REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 3.018 (REGISTRO PROVINCIAL DE**



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 4657/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY TASA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PROVINCIAL DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIO DE ABANDONO DE POZOS.

DICTAMEN ALG N° 277/19 .-

EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE ABANDONOS DE POZOS)..-",
Expte. N° 1627/18.

En ese contexto, fue sometido a control de este Organismo Técnico el proyecto de Decreto mediante el cual se impulsaba la reglamentación de la ya mencionada Ley N° 3018, que declaró de interés público el abandono temporal o definitivo de los pozos realizados en el desarrollo de la actividad hidrocarburífera y creó la tasa de inspección de pozo inactivo y el denominado "*Registro Provincial de Empresas Prestadoras de Servicio de abandono de pozos*".

El primer Dictamen emitido fue el N° 26/19, que como medida para mejor dictaminar se incorporó a fojas precedentes de estos actuados, el cual abordó en profundidad tanto el marco legal vigente (Leyes N° 3018 y 2675 y Leyes N° 3055 y 3143, en sus partes pertinentes) como también se formularon distintas observaciones, de carácter jurídico y de técnica legislativa, al acto administrativo esbozado.

Específicamente, con lo que aquí se vincula estrechamente, dicho pronunciamiento se expidió sobre la creación del "*Registro Provincial de Empresas Prestadoras de Servicio de Abandono de Pozos*" que operó mediante la Ley N° 3018 y, con especial ahínco, se dijo que:

"La reglamentación... prev[ió] en el artículo 25 la vigencia y renovación de la habilitación emitida como consecuencia de la ~~registración~~. En ese marco, se prescri[bió] que "...deberá abonarse en concepto de inscripción un arancel anual el cual será determinado



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

44
FOLIAS

EXPEDIENTE N°: 4657/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY TASA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PROVINCIAL DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIO DE ABANDONO DE POZOS.

DICTAMEN ALG N° 2777/19 .-

anualmente por Ley Impositiva...” debiendo “...ser acreditado con la solicitud de inscripción inicial y en cada solicitud de renovación”. El artículo 32, inciso 8, (Del Título 11 de Disposiciones Finales y de Transición), estable[ció] que: “El arancel previsto en el artículo 25 [no] se aplicará hasta tanto el mismo sea incorporado dentro de la Ley Impositiva Provincial”.

Mediante los últimos preceptos en análisis se propicia que para habilitar a los aspirantes a inscribirse en el “Registro Provincial de Empresas Prestadoras de Servicio de Abandono de Pozos”, éstos deberán abonar anualmente un “arancel”, entendido como una “Tarifa oficial determinante de los derechos que se han de pagar en varios servicios, como el de costas judiciales, aduanas, etc., o establecida para remunerar a ciertos profesionales.” O una “Tasa” (cfr. R.A.E.).

*Este Órgano Asesor no advierte justificación para el establecimiento de tal arancel en la reglamentación debido a que, por su naturaleza, dicho “arancel” debe ser creado por Ley, y la **Ley N° 3018** -dictada al efecto- no lo previó ni creo.*

Además, la inserción en esta norma reglamentaria de un arancel que no ha sido creado por la Ley que se está reglamentando no respeta el principio de “inserción armónica en el ordenamiento jurídico” de las reglamentaciones, pues, se reglamentan cuestiones no previstas en la norma y además se estaría reglamentando una futura ley o ley no vigente.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

45
FOLIO

EXPEDIENTE N°: 4657/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY TASA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PROVINCIAL DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIO DE ABANDONO DE POZOS.

DICTAMEN ALG N° 277/19 .-

Por tal razón se entiende que las cuestiones reglamentarias proyectadas, referidas al "arancel" en los artículos 25 y 32 deberían ser desechadas".

Es decir, lo que claramente se advirtió en dicha intervención es que no procedía en la reglamentación de una Ley (proyecto de Decreto) imponer una tasa supeditada a la sanción de una futura Norma legal, ya que dicha tasa no había sido contemplada en la Ley N° 3018, a diferencia –por ejemplo- de la tasa de inspección de pozo inactivo. En razón de ello, aconsejó expresamente el rechazo de las disposiciones reglamentarias que referían a la tasa de inscripción.

A la postre, en los obrados señalados, se impulsó desde la dependencia a su cargo –insistentemente- el proyecto de Ley que contemplaba la creación de la Tasa. En esa ocasión esta Asesoría expresó textualmente que:

"...no es en el marco de estos obrados donde dicha medida legal debe propiciarse, en tanto, aquí se aborda específicamente la reglamentación de la Ley N° 3018.

Por ello, corresponderá instar un trámite específico y por separado a los fines perseguidos, debiendo en ese caso seguir el desarrollo del iter procedimental que para ello se deba cumplimentar, pues por el presente se tramita la reglamentación de una ley vigente y aplicable.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 4657/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY TASA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PROVINCIAL DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIO DE ABANDONO DE POZOS.

DICTAMEN ALG N° 277/19 .-

La carátula de estos actuados es elocuente de lo expresado” (Véase Dictamen ALG N° 72/19, que luce en copia a fojas 4/6).

Tales citas se traen a colación, en función de mencionar los aportes temáticos ya realizados y por la referencia que se hace de ellos en el presente expediente.

III.- Análisis jurídico:

Ahora bien, en relación al proyecto de Ley nuevamente elaborado, tal como fue sostenido por el Director General de Rentas *“...la inclusión del artículo 63 bis a la Ley Impositiva... no corresponde, pues dicha Ley está destinada a fijar los importes y alícuotas de las Tasas y tiene una duración acotada en el tiempo, generalmente un año a fin de aplicar las decisiones de política fiscal”* (el resaltado es propio).

Entonces, conforme la disposición Constitucional ya citada en el Dictamen N° 26/19 –fuente de la potestad tributaria estatal-, deberá arbitrarse la incorporación del concepto en cuestión bajo la técnica legislativa correspondiente, debido a que no se observa incluido en el marco general o específico vigente en la materia.

Considerada la observación antes dicha, deberá modificarse -en consecuencia- el texto de presentación de la Norma proyectada (Mensaje de elevación a la Cámara de Diputados).

IV.- Colofón:



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 4657/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY TASA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO
PROVINCIAL DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIO DE ABANDONO DE
POZOS.

DICTAMEN ALG N° 277/19 .

Por todo lo expuesto, de acuerdo a las competencias asignadas por la Ley N° 507, este Órgano Asesor estima que, **tenida en cuenta la objeción estrictamente jurídica formulada en el punto precedente**, oportunamente, vuelvan las actuaciones administrativas a los efectos de obtener un nuevo pronunciamiento al respecto.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO- Santa Rosa, 31 JUL 2019



D. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa